



LXVI
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E A I D O
26 NOV 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de noviembre de 2025

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: LXVI/CPAP/110/2025

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto

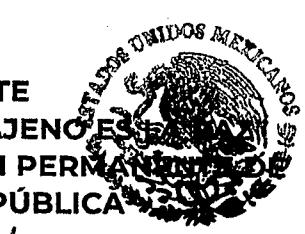
**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 42 fracción I, 64, 68 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del presente, someto a consideración de la soberanía, el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente al expediente número 31 de la Comisión Permanente de Administración Pública.

Lo anterior para que sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del Honorable Congreso del Estado y se siga con el respectivo procedimiento legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES EL PRIMER DERECHO"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E A I D O
26 NOV 2025

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
LXVI LEGISLATURA

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración Pública

DICHO Expediente
y suscripción



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE N°. 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto del expediente al rubro citado, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el oficio HCEO/LXVI/MBLJ/105/2025 el 21 de noviembre de 2025, suscrito por la Diputada Mónica Belén López Javier, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Oaxaca, a través del cual presenta la *Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XXVII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca*.
2. En sesión ordinaria del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2025, fue enlistado el oficio referido en el punto anterior, acordando para efectos de estudio y dictamen, turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública.
3. El 25 de noviembre de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública a través del oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1598/2025, la Iniciativa referida, integrándose así el expediente número 31, del Índice de la Comisión.
4. En sesión de fecha 26 de noviembre de 2025, la Comisión Permanente de Administración Pública, llevó a cabo el estudio, discusión y análisis del expediente número 31, dictaminando conforme a los siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 34, 42 fracción I y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. Que la promovente, expone lo siguiente:

En virtud de que el 20 de diciembre de 2024 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; así como la publicación el 20 de marzo de 2025 del Decreto por el que se expedirán la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, la publicación el 1 de agosto de 2025 del Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ha iniciado un proceso de actualización en el estado encaminado a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, así como la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, eficientando los procesos encaminados a garantizar esos derechos.

Este paquete de reformas habilita a los órganos constitucionalmente autónomos y a los tres poderes del estado como nuevas autoridades garantes quienes tendrán bajo su tutela la protección de los derechos reconocidos por el artículo 6º constitucional, además, amplía la apertura gubernamental y la rendición de cuentas en los tres niveles y ámbitos de gobierno.

Siguiendo esta ruta es necesario que el Poder Ejecutivo realice modificaciones a su estructura a efecto de que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública asuma las atribuciones necesarias para cumplimentar lo estipulado en la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho

Del mismo modo, el tercer párrafo del Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 137 de esta Constitución, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que presenten duplicidad de funciones, así como la integración de unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que asuman la competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Es en este tenor, la presente propuesta de reforma plantea modificar la fracción XXVII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para alinear y armonizar las actuales reformas a nivel estatal y federal, dotando a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como parte de la administración pública estatal en términos de lo establecido en la fracción I, del artículo 3 del mismo ordenamiento, de atribuciones suficientes para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito estatal, bajo esquemas más funcionales y eficaces y de acuerdo a los principios de racionalidad y austeridad republicana.

[...]

CUARTO. - ESTUDIO Y ANÁLISIS. Esta Comisión Dictaminadora, una vez revisada la iniciativa, advierte que, tiene por objeto armonizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con las últimas reformas que, en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales se han dado en nuestro País.

Actualmente atravesamos un proceso de transformación institucional de gran relevancia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. A partir de la aprobación del Decreto de reformas constitucionales en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 de diciembre de 2024, se redefinió el diseño institucional que durante años había descansado en un órgano constitucional autónomo especializado –el extinto INAI–, trasladando sus funciones a los Poderes de la Unión y a los órganos autónomos, quienes se constituyen ahora como nuevas autoridades garantes del derecho previsto en el artículo 6º de la Constitución.

Este rediseño quedó plenamente consolidado con la publicación, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, donde se establecen los principios, bases y procedimientos que regirán a las nuevas autoridades garantes.

Ahora bien, a lo largo de su articulado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, confirman que tanto los órganos de contraloría como sus equivalentes en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas adquieren la responsabilidad directa de garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales; asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece principios rectores como certeza, congruencia, legalidad, máxima publicidad y transparencia, que deben guiar el actuar de dichas autoridades.

En este orden de ideas, el Decreto de reformas publicado en Oaxaca el 1 de agosto de 2025, establece expresamente –en su Transitorio Tercero– que *el Congreso del Estado deberá eliminar estructuras que dupliquen funciones e integrar atribuciones en las dependencias de la administración pública centralizada, de manera que se asegure la implementación del nuevo modelo nacional de transparencia y protección de datos personales*. En este contexto, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública es la dependencia idónea para asumir estas nuevas responsabilidades.

Ahora bien, la Ley General federal prevé que los sujetos obligados deben contar con instancias capaces de generar, documentar, resguardar y difundir información pública, así como de atender procedimientos, garantizar la accesibilidad de documentos, cumplir resoluciones de autoridades garantes y asegurar la profesionalización del personal en la materia.

De este orden de ideas, las atribuciones descritas con antelación, coinciden plenamente con las atribuciones naturales de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, cuyo mandato sustantivo es vigilar la conducta administrativa, fortalecer los sistemas de control interno y promover una gestión pública honesta, transparente y eficiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones de los Estados deberán definir la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados, quienes serán responsables de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; esto implica que el diseño institucional local debe adecuarse para que dicha Secretaría cuente con facultades claras, suficientes y expresamente previstas en la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para ejercer cabalmente dichas funciones.

De igual forma, las leyes en comento establecen que son las entidades federativas quienes deben garantizar que los sistemas de transparencia sean accesibles, actualizados y eficaces, incluyendo la publicación proactiva de información de interés público, la integración de expedientes administrativos, la generación de datos abiertos, la atención a resoluciones de autoridades garantes y la aplicación de medidas para proteger datos personales; ninguna de estas obligaciones puede cumplirse eficazmente sin una unidad estatal con facultades plenas para coordinar, sancionar y establecer criterios vinculantes.

En virtud de lo anterior, resulta indispensable modificar la fracción XXVII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el fin de:

1. Armonizar la legislación estatal con la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, aprobadas por el Congreso de la Unión.
2. Ubicar formalmente en la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, el ejercicio de las atribuciones para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales.
3. Evitar duplicidades orgánicas y funcionales, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales locales.

QUINTO. - RESOLUTIVO. La actualización fortalece el marco normativo en materia de transparencia y rendición de cuentas, esto permitirá que el Poder Ejecutivo del Estado, esté en condiciones de garantizar plenamente los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, bajo un modelo moderno, funcional y acorde con los principios constitucionales vigentes.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En este sentido, la iniciativa es jurídicamente viable, técnica y administrativamente necesaria, sin generar impacto presupuestal adicional, pues no implica la creación de nuevas estructuras ni competencias, sino únicamente la homologación de una denominación.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora concluye aprobar la Iniciativa con proyecto de Decreto, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXVII del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable, así como establecer criterios y determinaciones en los procedimientos correspondientes, garantizando el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios por conducto del Organismo Público Desconcentrado destinado para tales efectos.

Así mismo fungir como órgano interno de control en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, realizando el debido cumplimiento a las recomendaciones que emita el Organismo Público Desconcentrado destinado para tales efectos; sancionando en su caso a los



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

órganos administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que por negligencia u omisión incumplan con las mismas;

XXVIII. a la XXXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluida la emisión del Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para la armonización correspondiente.

CUARTO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá adecuar y armonizar su normatividad respectiva para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiséis de noviembre de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. BIAANI PALOMEZ ENRÍQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 31, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA., DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.